



RESOLUCIÓN No. 13371 de 2023 (18 de octubre)

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, con fundamento en las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional Electoral profirió actos administrativos, mediante los cuales adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario, que determinaron la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento del **META**.

Mediante oficio **RDE-DCE-5231**, el director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud del Auto 2224 de 2023, proferido por la Corte Constitucional – Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia SU – 020 de 2022, solicitó a esta Corporación realizar análisis respecto de casos particulares referidos a la trashumancia electoral en virtud del Acuerdo Final de Paz, con el fin de garantizar el derecho al voto, tal y como fue requerido mediante auto mencionado en líneas anteriores, de los siguientes ciudadanos:

NÚMERO DOC.	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1214464799	YORLENY QUIROGA CHAMBO	4217	META	MESETAS
1214464635	LEONARDO LADINO LONDOÑO	4217	META	MESETAS

¹ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

NÚMERO DOC.	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
17282117	SANTOS FERNEY FLOREZ	4217	META	MESETAS
1237688046	LILIANA GARCIA SALAMANCA	4211	META	GRANADA
1237688144	MARIBEL PEREZ CAMACHO	4217	META	MESETAS
1149196502	JOSE VLADIMIR MEDINA GUTIERREZ	4217	META	MESETAS
40394563	TILZIA NAIZA QUINTERO OJEDA	4217	META	MESETAS
1117806776	YINA MARCELA ESPAÑA ROMERO	4217	META	MESETAS
1127386868	ADRIANA VANNESA BELISARIO GUZMAN	4201	META	ACACIAS
1116854062	EDINSON GIOVANY TOBAR ARENAS	4228	META	VISTA HERMOSA
1148956992	MAURICIO HOLGUIN ESCOBAR	4228	META	VISTA HERMOSA
30003517	CIELO NIÑO DELGADO	4211	META	GRANADA
1214464877	ALEXANDER SANCHEZ VALDERRAMA	4221	META	PUERTO LOPEZ
1024508862	HUBER ALFREDO ALAPE BRIÑEZ	4211	META	GRANADA
1104777101	MARICELA ARROYAVE GONZALEZ	4228	META	VISTA HERMOSA
1148211212	JHON JAIRO POLANIA AGUILAR	4228	META	VISTA HERMOSA
7245864	LUIS ALFONSO BUSTOS MELO	4211	META	GRANADA
1120382803	HERNEY DARIO URBANO PARRA	4217	META	MESETAS
86078353	JELMEYDER MARTINEZ MURILLO	4217	META	MESETAS
17281531	DARIO JIMENEZ CASTAÑEDA	4208	META	EL CASTILLO
1122677173	WILDER FERNEY AGUDELO MUÑOZ	4214	META	URIBE

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

En virtud de que la Paz es un propósito superior, y este Máximo Órgano Electoral debe garantizar el derecho a elegir de los reinsertados a la vida civil, quienes, en razón del acuerdo de paz, se reubicaron en los municipios de Acacias, Granada, Mesetas o Vista Hermosa – META, por temas inherentes al conflicto armado, no es posible para ellos aplicar los mismos criterios de trashumancia que sirvieron como sustento para la declaratoria de inscripción irregular de cédulas en el país, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

*(...) **ARTÍCULO 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*

(...)

***ARTÍCULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

(...)

***ARTÍCULO 265:** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)."

2.1.1.1. Ley 136 de 1994⁴.

***(...) ARTÍCULO 183.** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, **el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.** (...). (Resaltado fuera del texto).*

⁴ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

2.1.1.2. Ley 163 de 1994⁵.

“(…) **ARTÍCULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción”

2.11.3 LEY 1437 DE 2011⁶

“(…)

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

(…)

ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

(…)”.

⁵ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

2.1.1.3. Ley 1475 de 2011⁷.

*“(…) **ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (…)*”.

2.1.2. Resolución No. 2857 de 2018⁸.

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

***PARÁGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.*

(…)

3. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN

El Estado tiene el deber de garantizar la credibilidad e idoneidad de sus actuaciones, de cara al debido proceso administrativo, garantizando el cumplimiento y los efectos de sus decisiones.

La construcción de la Paz es un asunto de la humanidad que requiere esfuerzo y participación de toda la sociedad, interpretada, entendida y aplicada en su integridad como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, sin distinción, tal y como lo consagra el artículo 22 de la Carta Magna.

En consecuencia, la paz como propósito superior, orienta a la Corporación para garantizar el derecho a elegir de los reinsertados a la vida civil, quienes en razón del acuerdo de paz, se ubicaron en los territorios, por esta razón, se procederá a revocar parcialmente las decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía, y se ordenará incorporar nuevamente al Censo Electoral de donde fueron excluidos, en

⁷ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

consideración al listado que mediante Auto 2224 de 2023, expedido por la Corte Constitucional – Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia SU – 020 de 2022, garantizando a esa población especial, ejercer su derecho al voto con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE las resoluciones 4201, 4208, 4211, 4214, 4217, 4221,4228 del 07 de junio del 2023, mediante las cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **META**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR incorporar nuevamente al Censo electoral de donde fueron excluidos, garantizando para esa población especial, el ejercicio del derecho al voto con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, los siguientes ciudadanos:

NÚMERO DOC.	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1214464799	YORLENY QUIROGA CHAMBO	4217	META	MESETAS
1214464635	LEONARDO LADINO LONDOÑO	4217	META	MESETAS
17282117	SANTOS FERNEY FLOREZ	4217	META	MESETAS
1237688046	LILIANA GARCIA SALAMANCA	4211	META	GRANADA
1237688144	MARIBEL PEREZ CAMACHO	4217	META	MESETAS
1149196502	JOSE VLADIMIR MEDINA GUTIERREZ	4217	META	MESETAS
40394563	TILZIA NAIZA QUINTERO OJEDA	4217	META	MESETAS
1117806776	YINA MARCELA ESPAÑA ROMERO	4217	META	MESETAS
1127386868	ADRIANA VANNESA	4201	META	ACACIAS

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

NÚMERO DOC.	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	BELISARIO GUZMAN			
1116854062	EDINSON GIOVANY TOBAR ARENAS	4228	META	VISTA HERMOSA
1148956992	MAURICIO HOLGUIN ESCOBAR	4228	META	VISTA HERMOSA
30003517	CIELO NIÑO DELGADO	4211	META	GRANADA
1214464877	ALEXANDER SANCHEZ VALDERRAMA	4221	META	PUERTO LOPEZ
1024508862	HUBER ALFREDO ALAPE BRIÑEZ	4211	META	GRANADA
1104777101	MARICELA ARROYAVE GONZALEZ	4228	META	VISTA HERMOSA
1148211212	JHON JAIRO POLANIA AGUILAR	4228	META	VISTA HERMOSA
7245864	LUIS ALFONSO BUSTOS MELO	4211	META	GRANADA
1120382803	HERNEY DARIO URBANO PARRA	4217	META	MESETAS
86078353	JELMEYDER MARTINEZ MURILLO	4217	META	MESETAS
17281531	DARIO JIMENEZ CASTAÑEDA	4208	META	EL CASTILLO
1122677173	WILDER FERNEY AGUDELO MUÑOZ	4214	META	URIBE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **META**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se **REVOCA PARCIALMENTE**, decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del departamento del **META**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 18 de octubre de 2023
Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.
Revisó: Reynel David de la Rosa.
Aprobó: Uriel López Vaca. *ULV*
Revisó: Laureano Gómez L. *LGL*
Proyectó: Diana Marcela Madrid Solano DMMS